

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DEL GRUPO 3 DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CARBÓN SOTO DE RIBERA, CUYA PROPIEDAD Y TITULARIDAD ES DE EDP ESPAÑA, S.A., A CENTRAL TÉRMICA SOTO 3, S.L.U.

Expediente: INF/DE/531/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2023, recibido en el registro de esta Comisión el 24 de noviembre de 2023, sobre la transmisión de titularidad del Grupo 3 de la Central Térmica de Carbón Soto de Ribera (en adelante, CT SOTO 3), cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A.U., a Central Térmica Soto 3, S.L.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La CT SOTO 3, cuyo titular es EDP España, S.A.U. (en adelante, EDP ESPAÑA), está inscrita en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del MITERD con el número de registro RO1-0005 y con una potencia bruta de 350 MW (potencia neta de 346,25 MW). Se trata de una central térmica clásica de carbón que utiliza como combustible carbón de importación y como combustible de apoyo gas natural. En la actualidad la central solo cuenta con esta unidad de generación térmica de carbón, autorizada mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de febrero de 1979 y puesta en servicio el 10 de agosto de 1984, según consta en el Acta de Autorización de Puesta en Marcha. El Grupo 1 de la central, de 67 MW de potencia, fue dado de baja según Acta de Cierre expedida por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en

Asturias de fecha 21 de enero de 2008. El Grupo 2, de 254 MW de potencia, fue dado de baja según Acta de Cierre expedida por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias con fecha 1 de febrero de 2016.

La central está ubicada en la margen izquierda del río Nalón, inmediatamente después de su confluencia con el río Caudal, en el concejo de Ribera de Arriba, (Asturias). Adicionalmente al grupo térmico convencional CT SOTO 3, dentro del emplazamiento, en el margen derecho del río y también propiedad de EDP, se sitúan dos ciclos combinados, SOTO 4 y SOTO 5, que utilizan gas natural como combustible principal, con una potencia instalada de 432 y 434 MW respectivamente, y que iniciaron su actividad en noviembre de 2008 (SOTO 4) y en enero de 2011 (SOTO 5). Estos ciclos comparten parte de la infraestructura existente de la Central Térmica Soto de Ribera, la cual deberá mantenerse en operación tras el cierre de la CT SOTO 3, ya que tiene instado ante la DGPEM el correspondiente procedimiento administrativo para su cierre a partir del 30 de junio de 2025.

La solicitud de informe de la DGPEM adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud autorización administrativa para la transmisión de la CT SOTO 3, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de la Sociedad Beneficiaria, Central Térmica Soto 3, S.L.U. (presentada por EDP ESPAÑA como actual titular de la CT SOTO 3 y como futuro socio único de la Sociedad Beneficiaria una vez se constituya).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la sociedad solicitante.

Con fecha 2 de noviembre de 2023, EDP ESPAÑA solicitó autorización administrativa para la transmisión de la CT SOTO 3, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de Central Térmica Soto 3, S.L.U. (en adelante, CENTRAL TÉRMICA SOTO 3).

En dicha solicitud EDP ESPAÑA manifiesta que se encuentra inmersa en un proceso de reestructuración interna y, como consecuencia y sin afectar al proceso de cierre que tiene instado, tiene previsto transmitir la CT SOTO 3 a una sociedad de nueva creación mediante una operación mercantil de segregación, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en relación con sus artículos 30 y 31.

La segregación proyectada implicará el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de EDP ESPAÑA a favor de una sociedad limitada de nueva creación, CENTRAL TÉRMICA SOTO 3, en concreto la CT SOTO 3, incluyendo todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones afectos a la misma, con la finalidad de garantizar su continuidad operativa.

En consecuencia, la sociedad limitada de nueva creación beneficiaria de la segregación (en adelante la 'Sociedad Beneficiaria'), que se constituirá con la denominación social de CENTRAL TÉRMICA SOTO 3, pasará a ser la titular de la CT SOTO 3. A cambio de este traspaso de la CT SOTO 3, EDP ESPAÑA recibirá la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, convirtiéndose en su socio único.

Por otra parte, en la propia solicitud de autorización de transmisión de la CT SOTO 3, en su apartado quinto, EDP ESPAÑA manifiesta expresamente su voluntad de transmitir la CT SOTO 3 a la Sociedad Beneficiaria, mediante la referida operación mercantil de segregación, con todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, tras la obtención de la autorización administrativa que otorgue la DGPEM. De esta forma se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que establece que *«la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo»*. A su vez dicho artículo 53, en su apartado 5, establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa [...]»*.

Asimismo, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000) dedica el Capítulo III de su Título VII (*«Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución»*) a la 'Autorización de transmisión de instalaciones'. Según su artículo 133.2 *«La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación»*. La CNMC emitirá informe preceptivo previo a la resolución de la DGPEM, según se indica en su artículo 134 que establece que *«La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución*

expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente».

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Central Térmica Soto 3, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para llevar a cabo la transmisión de la CT SOTO 3 y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que Sociedad Beneficiaria será una sociedad limitada de nueva creación que se constituirá, una vez se ejecute la operación de segregación, bajo la denominación de CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 y que estará íntegramente participada por EDP ESPAÑA.

Por tanto, CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 estará integrada en el Grupo EDP a través de su socio único.

EDP ESPAÑA es una sociedad integrada en el Grupo EDP y cabecera de ‘EDP, S.A., Sucursal en España’, cuya misión es la «dirección y coordinación de los intereses energéticos de las filiales dependientes del Grupo EDP en España, organizadas a través de sus estructuras de gestión y coordinación para garantizar la máxima sinergia y creación de valor en operaciones y actividades en España, además de ser la plataforma organizativa para liderar la integración ibérica de servicios de soporte.»

EDP Energías de Portugal, S.A. (en adelante EDP, S.A.), sociedad dominante del Grupo EDP, es una sociedad anónima que inicialmente se constituyó como empresa pública y comenzó en 1997 su proceso de privatización, desarrollado a lo largo de varias etapas. En diciembre de 2007, el Estado emitió bonos que podrían canjearse por acciones que representaban el capital social de EDP, S.A., dentro del alcance de la séptima fase de privatización. El 11 de mayo de 2012, como parte de la octava fase de privatización, el Estado portugués vendió a China Three Gorges (Europa), S.A. (en adelante CTG) acciones que representaban el 21,35% del capital social y derechos de voto de EDP, S.A. El 21 de febrero de 2013, Parpública - Participações Públicas (SGPS), S.A. (en adelante Parpública) anunció a EDP, S.A. la venta el 19 de febrero de 2013 de acciones que representaban el 4,14% de su capital social, con lo que, tras estas dos últimas transacciones, Parpública deja de tener una participación cualificada en el capital social de EDP, S.A. El 29 de septiembre de 2017 CTG adquirió acciones que representaban el 1,92% del capital social y derechos de voto, de forma que CTG se hace con una participación del 23,27% en EDP, S.A., participación mayoritaria puesto que el resto de sus socios tienen una participación inferior al 8% cada uno de ellos.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

En este caso se ha de tener en cuenta que la sociedad solicitante no se corresponde con la que será la titular de la instalación objeto de transmisión, puesto que ésta se constituirá como consecuencia de la ejecución de la operación de segregación proyectada, de la cual será la Sociedad Beneficiaria, por lo que la solicitud de autorización de transmisión de la titularidad de la instalación se ha realizado por EDP ESPAÑA como actual titular de la CT SOTO 3 y como futuro socio único de la Sociedad Beneficiaria una vez se constituya.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda*

¹ CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 se constituirá como una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social será *«la producción, almacenamiento, transformación y comercialización de energía eléctrica o cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. El código C.N.A.E. de su actividad social principal es el 3516 'Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional'»*. Su socio único será EDP ESPAÑA.

EDP ESPAÑA, anteriormente denominada Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de Adygesinval, S.L., por un tiempo indefinido, el 20 de noviembre de 1995, adquiriendo su personalidad jurídica el 14 de diciembre de 1995 mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Asturias. Con fecha 31 de julio 2015, como consecuencia de la operación de compra-venta de acciones entre Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y EDP Energías de Portugal Sociedade Anónima, Sucursal en España, la Sociedad inscribió en el registro mercantil su condición de Sociedad Unipersonal. Con fecha 6 de octubre de 2017 el accionista único, EDP- Energías de Portugal, Sociedade Anónima, Sucursal en España, acordó el cambio de denominación social de la Sociedad por el actual. Su objeto social es la producción, almacenamiento, suministro, intercambios internacionales y comercialización de fluido eléctrico (procedente de orígenes hidráulicos, térmicos, nucleares, de hidrocarburos de todas clases, eólicos, solares o de cualquier otra fuente alternativa) y de gases combustibles, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. Su actividad principal es la producción de energía eléctrica en sus centrales térmicas de Soto y Aboño, su central térmica de ciclo combinado de Soto 5 y sus centrales hidráulicas, así como la venta de dicha energía.

acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 estará participada en el 100% por EDP ESPAÑA, sociedad que cuenta con experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica y que, de hecho, ha venido realizando la actividad de producción de electricidad de la CT SOTO 3 por un plazo superior a los tres años previstos en dicho artículo 121.3.b).

Según el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2022, EDP ESPAÑA disponía a finales de 2022 de una potencia eléctrica neta instalada de 3.268 MW, con un *mix* diversificado de tecnologías: 854 MW de ciclos combinados de gas natural, 1.820 MW de carbón, 438 MW de hidráulica y 155 MW de nuclear que corresponde a la participación (15,5%) en la Central Nuclear Trillo. Se han mantenido buenos registros de disponibilidad en todos los grupos térmicos, con una disponibilidad comercial media de 78,3% para centrales de carbón (sin tener en cuenta la CT Aboño 1 que tiene una limitación de 500 h/año) y 91,4% para los ciclos combinados. La producción neta de la generación de EDP ESPAÑA fue de 12.362 GWh, un 39,3% superior a la del año anterior. Por tecnologías, la hidráulica tuvo una producción de 459 GWh (-41%), la de carbón fue de 6.826 GWh (+59%), la producción con ciclo combinado fue de 3.872 GWh (+49%), la nuclear 1.188 GWh (+4%) y la cogeneración 18 GWh (-65%).

Por otra parte, según manifiesta el solicitante, EDP ESPAÑA, en su solicitud de fecha 2 de noviembre de 2023, la segregación proyectada implica el traspaso a la Sociedad Beneficiaria de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones. En consecuencia, la central se seguirá gestionando por la Sociedad Beneficiaria con todos los recursos técnicos con los que cuenta hasta ahora. Además, según afirma, *«por parte del grupo EDP España se facilitarán en todo momento aquellos otros recursos tanto técnicos como humanos que sean necesarios para la Sociedad Beneficiaria, todo ello en virtud del contrato de prestación de servicios que se suscribirá con dicha sociedad una vez ésta quede constituida tras la ejecución de la Segregación»*.

Por tanto, la capacidad técnica de CENTRAL TÉRMICA SOTO 3 queda suficientemente acreditada, en aplicación de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Respecto a la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, CENTRAL TÉRMICA SOTO 3, no cabe la posibilidad de verificar su situación patrimonial puesto que no ha sido constituida, sino que lo será como consecuencia de la ejecución de la operación de segregación proyectada.

En cualquier caso, en el escrito de solicitud presentado por el actual titular de la instalación, EDP ESPAÑA, se manifiesta que *«Con respecto a la capacidad económica que garantice la viabilidad económico-financiera de la CT Aboño, se mantendrá en los términos exigidos por el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000 por cuanto, una vez ejecutada la Segregación: (i) el valor neto contable de los activos que se segregan supera al valor de los pasivos que se segregan en un importe de 60.546.220,63 euros; y (ii) la Sociedad Beneficiaria dispondrá de fondos propios y de un patrimonio neto por importe de 60.546.220,63 €»*

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad que será el socio único de CENTRAL TÉRMICA SOTO 3, EDP ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales de EDP ESPAÑA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, verificadas mediante informe de auditoría de fecha 21 de abril de 2023, por lo que se ha podido comprobar que cuenta con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EDP, grupo empresarial al que finalmente pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. No obstante, revisados los estados financieros consolidados incluidos en la web del Grupo EDP correspondientes al ejercicio 2022, auditados según informe de auditoría de fecha 1 de marzo de 2023, se ha verificado que, a 31 de diciembre de 2022, el Grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no cabe la posibilidad de poder verificar la capacidad económica del futuro titular de la instalación objeto de transmisión,

la CT SOTO 3, puesto que aún no ha sido constituida. La capacidad económico-financiera del que será su socio único y actual titular de la central a transmitir ha podido ser verificada gracias a la aportación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, así como la del grupo empresarial al que pertenece, del cual se han obtenido sus Cuentas Anuales Consolidadas de la web del Grupo EDP, verificándose el equilibrio patrimonial de ambas entidades.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad del Grupo 3 de la Central Térmica de Carbón Soto de Ribera, cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A.U., a Central Térmica Soto 3, S.L.U., esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, además de la obtenida de la web del grupo empresarial al que pertenece tanto el actual como el futuro titular de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).